

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 2907

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que celebrado en el día de hoy un sorteo entre los primeros contribuyentes de este Municipio por territorial, industrial, impuesto de utilidades y de minas, y designados los individuos que han de ser vocales propietarios y suplentes de dicha Junta, se ha extendido la oportuna acta original, cuyo literal contenido es el siguiente:

«Acta.—En la villa de Adamuz á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y del impuesto de utilidades, que son los que legalmente tienen derecho

á emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, cuyos nombres al margen se expresan, á fin de dar cumplimiento al precepto que establece la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del presente mes, para la designación de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral. Explicado por el señor Presidente el objeto y fin de la reunión, y leídos por el Secretario los párrafos de la citada Real disposición, alusivos al acto, se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos por industrial é impuesto de utilidades y dos suplentes por cada uno de dichos conceptos. El resultado obtenido es el siguiente: don Andrés Criado Toledano y don Antonio Galán Herrera, vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplente del primero don Andrés Luque Ayllón y del segundo don Antonio Agüera Arenas; don Diego Cuadrado Cerezo y don Antonio Cuadrado Cerezo, vocales propietarios por el concepto de industrial y utilidades, y don Andrés Ayllón Luque y don Vicente Palop y Juan, suplentes de los anteriores, respectivamente. Y para que conste y pueda cumplimentarse lo prevenido en la regla décima séptima de la ya citada Real orden del diez y seis del presente mes, se extiende este acta, que autoriza el señor Presidente y concurrentes á la misma conmigo, el Secretario, de que certifico.—Juan Antonio Ceballos.—Diego Cazalla Arenas.—Rafael Ayllón.—Juan Antonio Navarro.—José Albert.—Mateo Justo Cano.—Francisco López Real.—Antonio Redondo.—Bartolomé Blanco.—Francisco Ayllón Pino.—José Suárez.—Andrés Ayllón.—Diego Cua-

drado.—Antonio Cuadrado.—Salvador Roldán, Secretario.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del corriente mes, expido la presente, que concuerda literalmente con su original, visada por el señor Presidente, en Adamuz á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete. —Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Juan A. Ceballos.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3105

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Juan Angel Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el corriente año, y que obra en esta Secretaría de mi cargo, es del tenor literal siguiente:

«En Fuente Obejuna á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las doce del día, previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término para el primer período de existencia legal de dicha Corporación, se reunieron en la sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Francisco Quintana Calzadilla, designado para tal cargo, los señores que á continuación se expresan, y que son los de-

signados al efecto, con arreglo á los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto último, y en el concepto que respecto de cada uno también se determina, á saber:

Señores concurrentes

Vocal, don Juan Gómez Pérez, Concejal.

Suplente, don Miguel Rocha León, Concejal.

Vocal, don Juan L. Pulgarín Caballero, Capitán retirado.

Suplente, don Joaquín González Herrera, Capitán retirado.

Vocal, don Luis González Martínez, contribuyente por territorial.

Suplente, don José Pequeño de la Peña, contribuyente por territorial.

Vocal, don Pedro Celestino Romero del Santo, contribuyente por territorial.

Suplente, don Antonio Pedrajas de la Fuente, contribuyente por territorial.

Vocal, don Manuel Pérez Damián, contribuyente por industrial.

Suplente, don Joaquín Cabezas Márquez, contribuyente por industrial.

Vocal, don Francisco Carranza García, contribuyente por industrial.

Suplente, don José Antonio Durán Grueso, contribuyente por industrial.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta municipal del Censo electoral, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don Juan Gómez Pérez, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo

por ministerio de la ley; y se procedió en votación, en la que sólo tomaron parte los vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, habiendo resultado elegido, y tomada enseguida posesión del cargo, don Luis González Martínez, por cinco votos.

Por último, usando la Junta de la facultad que le concede el párrafo cuarto, artículo once de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el salón alto del Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—(Siguen las siguientes firmas.)—Es copia exacta de su original, á que me remito.

Y para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obejuna á primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Angel Flores.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Quintana.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 8048

Don Antonio Chacón y Galiano, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en la noche de hoy ha celebrado junta mencionado organismo, habiéndose levantado el acta que, copiada literalmente, dice así:

Acta.—En la ciudad de Lucena á cuatro de Octubre de mil novecientos siete, reunidos, previa citación, los señores que al margen se expresan, mayores contribuyentes por industrial, impuesto sobre utilidades ó minas, con voto de compromisarios para elección de Senadores, en el salón Capitular de la casa Ayuntamiento de esta población, y bajo la presidencia del señor don Antonio Berjillos Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta dicha ciudad, con objeto de proveer por sorteo uno de los cargos de vocal propietario de esta Junta, conforme á las disposiciones vigentes en la materia, por dicho señor Presidente se dispuso se procediera á la insaculación por papeletas de todos los señores de este término municipal que tienen derecho, y resultó elegido don Juan Miguel Delgado Márquez.

Con lo que se dió por terminado el acto, disponiendo el señor Presidente se remitiera certificación de este acta al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y otra al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, con atento oficio; y oficio al vocal que ha sido designado por la suerte, don Juan Miguel Delgado Márquez, firmando todos los concurrentes, de que certifico.—A. Berjillos.—El Conde de Prado Castellano.—Juan Miguel Delgado.—Francisco Ramírez.—Casimi-

ro González.—Anselmo Bujalance.—José Gómez y Cabrera.—Antonio Chacón.

Al margen aparecen los nombres siguientes:

D. Antonio Berjillos
Sr. Conde de Prado Castellano
D. Juan Miguel Delgado
D. Francisco Ramírez
D. Casimiro González
D. Anselmo Bujalance
D. José Gómez y Cabrera.

El acta inserta concuerda fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, que visará el señor Presidente, en Lucena á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Chacón.—Visto bueno: A. Berjillos.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 8187

Don Manuel Villén Priego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día 17 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año de 1908, por el tipo de....., incluso el de la medida del aceite y el de la ocupación del lavadero público.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual se ha de celebrar la subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo depositar previamente los licitadores, en la Caja municipal ó ante la comisión que presida el acto, el 5 por 100 del tipo de subasta, y acompañar á la proposición su correspondiente cédula personal, quedando asimismo obligados á prestar fianza definitiva los que resulten rematantes, consistente en el 25 por 100 del tipo del remate, en metálico ó en garantía hipotecaria ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento, y á abonar todos los gastos que origine el expediente, incluso los de publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto.

Rute 15 de Octubre de 1907.—Manuel Villén Priego.

Modelo de proposición que se cita.

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, en unión del documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional prevenida, se ha enterado del pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta hoy el servicio (ó el arbitrio de.....), y hallándose conforme con todas ellas ofrece realizarlo por la suma anual de..... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AGUILAR

Núm. 8184

Don Eloy Lucena de la Cámara, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión del día 14 del corriente, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha del presente, según se previene en el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Aguilar 18 de Octubre de 1907.—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

MONTURQUE

Núm. 8185

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada el día de ayer, y como medio de cubrir el déficit de 3.500 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1908, que fué aprobado en Junta municipal con fecha 23 del mes anterior, han acordado solicitar de la Superioridad la competente autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto.

Dicho acuerdo, así como la tarifa aprobada de las especies que son objeto del arbitrio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan examinarse y se hagan las reclamaciones que sean conducentes.

Monturque 16 de Octubre de 1907.—Rafael de Lara.

Núm. 8186

Hago saber: que para cumplimiento de lo que dispone la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, este Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de las existencias en especies del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta por el precio que oportunamente se fijará, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Monturque á 16 de Octubre de 1907.—Rafael de Lara.

MONTEMAYOR

Núm. 8188

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo del cupo de consumos y recargos municipales de esta localidad para el año entrante de 1908, se anuncia por el presente segunda subasta que tendrá lugar el día undécimo, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquel fuera festivo, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, admitiéndose, no obstante, proposiciones por las dos terceras partes del remate.

Montemayor 17 de Octubre de 1907.—José María Galán.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 8051

Don Fernando López Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

No habiéndose presentado proposición alguna por los labradores, fabricantes, tratantes ni expendedores, en la forma que preceptúa el capítulo 8.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y figurando entre los medios acordados para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa el arriendo por tres años á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento de esta dicha población:

1.º Que la primera subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de las Casas Consistoriales, de doce á una de su tarde.

2.º La subasta se verificará por pujas á la llana de todas las especies comprendidas en la tarifa primera que corre unida á dicho Reglamento y que se hace constar á continuación, bajo el tipo de 51.652'46 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y los recargos municipales.

3.º El pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo expresado queda de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la licitación.

4.º La garantía para hacer posturas será la del 5 por 100 del tipo de la subasta, ascendente á la cantidad de 2.582'62 pesetas. Los licitadores podrán consignar esta garantía en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

5.º La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado de 51.652'46 pesetas.

Especies		Recargo municipal señalado á cada especie	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	8 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carnes	Vacuno, lanar ó cabrio.	Carnes muertas.....	120 por 100	1.504	45 12	1.804 80
		En fresco.....	Idem	97	2 91	116 40
		En cecina ó saladas.....	Idem			
		Carnes muertas.....	Idem	6.973	209 19	8.367 60
	De cerda.....	En fresco.....	Idem	1.080	32 40	1.296
Líquidos		Saladas.....	Idem	4.300 50	129 02	5.160 60
		Aceites de todas clases.....	Idem	1.153	34 59	1.153
		Vinos de todas clases.....	100 por 100	650	19 50	780
		Vinagre.....	120 por 100			
		Cerveza.....	Idem	52	1 56	62 40
Granos		Sidra y chacolí.....	Idem	410	12 30	492
		Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem	240	7 20	288
		Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	Idem	160	4 80	192
		Los demás granos, legumbres y sus harinas.....	Idem	140	4 20	168
		Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Idem	2.050	61 50	2.460
Jabón duro y blando.....			Idem	386	11 58	463 20
Carbón vegetal.....			Idem	35	1 05	42
Idem de cok.....			Idem	8	0 24	9 60
Conservas de frutas.....			Idem	8	0 24	9 60
Conservas de hortalizas y verduras.....			Idem	2.749 50	82 48	2.831 98
Sal común.....			Nada	82 48	82 48	3.299 40
Aguardientes, alcoholes y licores.....			120 por 100	2.749 50	82 48	3.299 40
TOTALES.....				24.745 50	742 36	26.164 60
						51.652 46

Fernán Núñez 10 de Octubre de 1907.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 3131

Don Juan Machado Martínez, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio.

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente posesorio á instancia de don Juan García Olalla Carrasco, para acreditar la posesión en que se encuentra de la finca siguiente:

Una haza de tierra, al sitio Hoya de la Jurada, de este término, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda Norte con los herederos de don José de Soto, Oeste Antonio García, Sur Luis Vera y Este con Leoncio Torrico, siendo su valor en venta el de doscientas pesetas, sin cargas ni gravámenes.

Dicha participación de expresada finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad en la forma siguiente: al folio doscientos setenta y cuatro del libro séptimo de Belmez y de su antigua Contaduría de hipoteca, inscrita á favor de Luis Vera, Pedro Narváez y Pedro Vera, al sitio dehesa nombrada «Cortijo Nevado», sitio de su nombre; linda al Norte cuerda de Peñas largas, á terminar en la vereda de Mestas, por Este dicha vereda, Sur arroyo de las Henecas y por Oeste colmenar de doña Micaela Negrillo y junta de los arroyos del Nusquillo; consta de trescientas cuarenta y cuatro fanegas y tiene dentro varios desmontados, cuatro colmenares y dos caserones; y formando parte esta finca de la descrita en la Hoya de la Jurada, é ignorándose el paradero de los que se crean con derecho, por si han fallecido, se hace público para que los mismos ó sus herederos puedan, si les parece oportuno, comparecer en este Juzgado municipal, oponiéndose dentro del término de treinta días, desde la fecha de su inserción.

Dado en Belmez á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Machado.—P. S. M., Gonzalo Pérez.

Núm. 3132

Don Alejandro Muñoz Rivera, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente posesorio á instancia de doña María Sánchez Muñoz para acreditar la posesión en que se encuentra de la finca siguiente:

Una haza de tierra al sitio del Llanito del «Cortijo Nevado», de este término, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas, que linda al Sur con terrenos de Manuel Torrico y vía férrea de Pozoblanco, Oeste con los de doña Eulogia Narváez, Norte con los de Pedro García y Este con los de José Murillo, siendo su valor en venta el de ciento cincuenta pesetas, sin cargas ni gravámenes.

Dicha participación de expresada finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad en la forma siguiente: al folio doscientos setenta y cuatro del libro séptimo de Belmez y de su antigua Contaduría de hipoteca, inscrita á favor de Luis Vera, Pedro Narváez y Pedro Vera, al sitio dehesa nombrada «Cortijo Nevado», sitio de su nombre; linda al Norte cuerdas de Peñas largas, á terminar en la vereda de Mestas, por Este dicha vereda, Sur arroyo de las Henecas y por Oeste colmenar de doña Micaela Negrillo y junta de los arroyos del Nusquillo; consta de trescientas cuarenta y cuatro fanegas y tiene dentro varios desmontados, cuatro

colmenares y dos caserones; y formando parte esta finca de la descrita, é ignorándose el paradero de los que se crean con derecho, por si han fallecido, se hace público para que los mismos ó sus herederos puedan, si les parece oportuno, comparecer en este Juzgado municipal, oponiéndose dentro del término de treinta días, desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Belmez á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—Alejandro Muñoz.—P. S. M., Gonzalo Pérez.

Núm. 3133

Don Alejandro Muñoz Rivera, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente posesorio á instancia de don Juan García Blasco para acreditar la posesión en que se encuentra de la finca siguiente:

Una casa en la calle Real, de esta población, marcada con el número diez, hoy con el diez y seis, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina, corral, cuadra y pozo; mide de fachada ocho metros por once de fondo; linda por la derecha entrando con casa de Luis Gallardo, hoy con José Caro; por la izquierda y espalda con la de Juan Morales, hoy herederos de Joaquín Peña, siendo su valor en venta el de setecientas cincuenta pesetas.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de José García y García, con fecha veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, al folio ciento diez y nueve del libro treinta y seis de Belmez, tomo ciento cuarenta y dos, finca número mil novecientos veinte y siete, inscripción primera.

Y teniendo que quedar cancelado

dicho asiento de la finca objeto de este expediente, é ignorándose el paradero de Aurelio Montes Sánchez, marido de Concepción García Peña, se hace público por si le parece oportuno comparecer en este Juzgado municipal, oponiéndose dentro del término de treinta días, desde la fecha de su inserción.

Dado en Belmez á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—Alejandro Muñoz.—P. S. M., Gonzalo Pérez.

CÓRDOBA

Núm. 3130

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Muñoz Caballero, que se dice ser vecino de Málaga, á la calle Paníagua, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca la misma inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Góngora, sin número, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa, viajando sin billete; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

REGISTROS FISCALES DE RUSTICA Y PECUARIA -NEGOCIADO DE TERRITORIAL.-AÑO DE 1908

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 695.589 48 pesetas de cupo que por la expresada contribución corresponde satisfacer a cada uno de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, y de los aumentos y bajas acordadas reglamentariamente, según dispone a Real orden que traslada la circular de la Dirección general en 12 de Septiembre próximo pasado.

NÚMERO de orden.	DISTRITOS	RUSTICA	PECUARIA	TOTAL DE RIQUEZA	CUPO	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	AUMENTOS		Bajas		TOTAL	Tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza para obtener el cupo del Tesoro
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores.	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores.	Por el por 100 de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de más en el mismo periodo.		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Almodóvar.....	431.457 11	33.361 78	464.818 89	46.352 10	7.416 33	53.768 43	452 20			54.220 63	9'973970
2	Carlota.....	339.323 41	13.619 10	352.942 51	34.044 26	5.447 08	39.491 34	340 20			39.986 96	9'645837
3	Carpio.....	228.768 56	11.352 46	240.121 02	32.224 60	5.155 94	37.380 54	240			37.901 43	13'420146
4	Fernán Núñez..	188.776 16	55.256 50	244.032 66	51.972 55	8.315 61	60.288 16	240			61.417 05	21'297375
5	Fuente Palmera.	210.410 93	10.027 83	220.438 76	16.170 63	2.587 30	18.757 92	220			18.977 93	7'335663
6	Espejo.....	197.624 74	31.572 80	229.197 54	49.418 85	7.907 01	57.325 86	220			57.545 86	21'562770
7	Guadalcázar....	220.967 77	27.405 57	248.373 34	25.325 16	4.052 03	29.377 19	240			29.753 48	10'212170
8	Hornachuelos....	797.666 57	183.611 38	981.277 95	89.366 34	14.298 61	103.664 95	960 20			104.625 15	9'120700
9	Montalbán.....	177.267 49	4.801 50	182.068 99	34.303 36	5.488 54	39.791 90	180			40.540 52	18'840860
10	Monturque.....	203.516 08	5.808 90	209.324 98	29.679 80	4.748 77	34.428 57	200			34.628 57	14'178800
11	Obejo.....	137.062 63	10.176	147.238 63	11.291 20	1.806 59	13.097 79	140			13.237 79	7'705330
12	Pesadas.....	353.789 47	20.665 97	374.455 44	35.851 51	5.736 24	41.587 75	350 20			42.224 61	9'636650
13	San Sebastián..	60.101 58	3.026	63.127 58	8.314 19	1.330 27	9.644 46	60		21 54	9.710 78	13'147380
14	Santaella.....	864.597 74	73.758	938.355 74	134.366 20	21.498 59	155.864 79	900			172.070 48	14'319520
15	Victoria.....	78.506 38	3.885 25	82.391 63	13.445 07	2.151 21	15.596 28	80			15.752 61	16'318500
16	Villa del Río...	109.348 89	3.505 14	112.854 03	20.338 15	3.254 11	23.592 26	110			28.386 45	18'021643
17	Villafraanca....	189.402 49	20.615 36	210.017 85	33.110 21	5.297 63	38.407 84	110			38.517 84	15'765426
18	Villaviciosa....	292.574 17	45.437 08	338.011 25	30.015 30	4.802 45	34.817 75	330			35.147 75	8'872900
	TOTALES...	5.051.162 17	557.886 62	5.639.048 79	695.589 48	111.294 31	806.883 79	5.372 80		21 54	834.645 89	
							22.339 30				834.624 35	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y del señor Jefe Director provincial del Servicio Agronómico Catastral, quien transmitirá estos datos á las Secciones respectivas, para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 20 de Febrero de 1906.
Córdoba 5 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Atlano Núñez de Couyo.